

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 5 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

### C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud, toda vez que se trata de una necesidad esencial en la vida de las personas y de un bien social en lo colectivo.

Para progresar en el cumplimiento del derecho a la protección de la salud es necesario coordinar los esfuerzos y recursos gubernamentales, así como la participación de la sociedad civil, mediante estrategias de armonización y difusión de planes, programas y proyectos en materia de salud, orientados a la mayor eficiencia y eficacia del sector.

La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Veracruz consideran necesario responder de manera inmediata, a las necesidades de salud de toda la población del estado de Veracruz, así como cubrir una urgente demanda de prevención y atención de problemas ambientales que enfrentan los veracruzanos, conjuntando el conocimiento científico y la experiencia profesional de personal capacitado en la materia.

Se considera apremiante contar con un órgano de consulta y asesoría en materia de salud ambiental, para atender con mayor oportunidad y atingencia a fin de alcanzar el desarrollo sustentable, para una mejor calidad de vida que analice y determine los factores físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales, para prevenir, corregir y controlar los factores del medio ambiente que puedan afectar adversamente la salud de presentes y futuras generaciones.

En razón de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo de Salud Ambiental en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Consultivo de Salud Ambiental en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** El Consejo es un órgano permanente de consulta, el cual tiene por objeto analizar, orientar, apoyar y asesorar a la Administración Pública en materia de salud ambiental, para el mejoramiento gradual de la salud de los veracruzanos, mediante medidas de divulgación y concientización respecto de temas ambientales.

**Artículo 3.** El Consejo Consultivo de Salud Ambiental tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan dar cumplimiento a la planeación, organización y operación de los servicios de salud ambiental, en sus formas preventivas, de rehabilitación y de protección;

II. Promover el desarrollo de actividades educativas y de investigación en la materia;

III. Conocer, analizar los planes, programas y proyectos en salud ambiental que se pongan a su consideración, con el propósito de emitir su opinión y los mecanismos y procedimientos para apoyarlos;

IV. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que se adquieran en materia de salud ambiental;

V. Promover actividades de colaboración ciudadana y ayuda social en materia de protección a la salud del ambiente;

VI. Cooperar con las dependencias gubernamentales federal, estatal y municipal en casos de emergencia o contingencia en salud ambiental;

VII. Crear, producir y difundir mensajes, para sensibilizar y concientizar a la población en materia de salud ambiental;

VIII. Elaborar su reglamento interno y demás lineamientos para regular sus procedimientos;

IX. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.** El Consejo Consultivo de Salud Ambiental, se integrará por:

**Presidente**

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**Vicepresidente**

II. El Secretario de Salud y Director de Servicios de Salud del Estado;

**Vocales**

- III. El Secretario de Medio Ambiente del Estado;
- IV. El Procurador de Medio Ambiente del Estado;
- V. El Secretario de Educación del Estado;
- VI. El Delegado Estatal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- VII. El Delegado Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Los integrantes titulares podrán designar a sus respectivos suplentes.

**Artículo 5.** El Consejo podrá determinar la creación de comités o grupos de trabajo que estimen convenientes para su estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto, tanto de carácter permanente, como transitorio.

**Artículo 6.** El Consejo contará con invitados expertos en materia de salud ambiental de los sectores público, social y privado, que el pleno del Consejo considere pertinente para emitir opiniones, información o apoyar acciones sobre el tema que el Consejo defina, los cuales no contarán con voto.

**Artículo 7.** Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con un Secretario Técnico, el cual será el titular de la Dirección de Salud Ambiental de Servicios de Salud.

**Artículo 8.** El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos meses con el objeto de evaluar los resultados de las acciones realizadas y las que se vayan a efectuar y en forma extraordinaria cuando la importancia de algún asunto así lo requiera.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** El Consejo Consultivo de Salud Ambiental, deberá celebrar la instalación del mismo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

**Tercero.** El Consejo Consultivo de Salud Ambiental expedirá su reglamento interno en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la fecha de su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 133

**H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER.**

El suscrito licenciado Enrique Pérez Rodríguez, secretario del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, designado en sesión ordinaria de cabildo de fecha primero de enero del año dos mil catorce, como consta en el acta marcada con el número uno y que corre agregada al archivo de esta Secretaría, y habiendo tomado debida protesta del cargo, con fundamento en la fracción IV del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

**C E R T I F I C A**

Que en el acta cuatro correspondiente a la tercera sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de dos mil catorce celebrada por este Honorable Ayuntamiento, se encuentra el siguiente Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de los presentes, con los votos de los ciudadanos Miguel Ángel Yunes Márquez, presidente municipal de Boca del Río; Guillermo Moreno Chazzarini, síndico; Francisco Gutiérrez de Velasco Flores, regidor primero; María Teresa Deschamps Vargas, regidora segunda; Carlos Alberto Valenzuela González, regidor tercero; José Rodrigo Marín Franco, regidor cuarto; Francisco Daniel Velasco González, regidor quinto; Ana Gabriela Pantoja Andrade, regidora sexta; Sergio Lira Escobar, regidor séptimo; Roberto Castellanos Chargoy, regidor octavo; Graciela Tejeda Martínez, regidora novena; David Rivera Cortés, regidor décimo; Carlos Rodríguez Pitalúa, regidor décimo primero; y Cristian Joel Blanco San Germán, regidor duodécimo.—

**—Primero. Se reforma el párrafo primero, y la fracción V, del artículo 4; la denominación del Capítulo Tercero; y los artículos 13, 15 y 16, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para quedar como sigue:**

**Artículo 4.** Para el estudio, planeación, atención, despacho y el ejercicio de sus atribuciones legales en los asuntos de su competencia, la Presidencia Municipal contará con las siguientes dependencias centralizadas: